

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS S.A.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la "Comisión") de Lleidanetworks Serveis Telemàtics S.A. (en adelante, "la Sociedad" o "Lleida.net"), así como sus normas básicas de organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración será responsable de la selección de candidatos al Consejo, así como de las propuestas de nombramiento y cese de sus miembros que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas tal y como establecen los estatutos de la Sociedad. La Comisión asesorará al Consejo sobre esta materia.

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 1.- Ámbito y funciones

La Comisión es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta sobre distintas materias recogidas a continuación.

La Comisión tiene como función esencial supervisar la composición, funcionamiento y remuneraciones del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.

Artículo 2.- Facultades de la Comisión.

2.1. Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la Alta Dirección.

La Comisión propondrá al Consejo de Administración:

1. El nombramiento, reelección o separación de miembros del Consejo de Administración independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
2. La adscripción de un miembro del Consejo de Administración a la categoría que corresponda, o el mantenimiento de esta en caso de reelección o su modificación cuando proceda.
3. Nombramiento, reelección o separación de los miembros del Consejo de Administración independientes de las comisiones consultivas.
4. La separación de los miembros del Consejo de Administraciones en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
5. La propuesta para que la sucesión del presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso, se produzca de forma ordenada y planificada. A estos efectos, la Comisión elaborará un plan de sucesión que será revisado periódicamente para adaptarlo a las nuevas necesidades y circunstancias de la Sociedad.
6. La Comisión informará las propuestas de:
7. Nombramiento, reelección o separación de los miembros del Consejo de Administración ejecutivos, dominicales y otros externos, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.

8. Nombramiento, reelección o separación de los miembros del Consejo de Administraciones ejecutivos, dominicales y otros externos que deban formar parte de cada una de las comisiones consultivas.
9. Nombramiento, reelección o separación del presidente del Consejo de Administración y de su secretario, así como de, en su caso, del vicepresidente o del vicesecretario y del miembro del Consejo de Administración delegado.
10. Designación de las personas físicas representantes de un miembro del Consejo de Administración persona jurídica. En este caso, la valoración de la Comisión debe realizarse con referencia a la persona física, sin perjuicio de que la Comisión analice la idoneidad de la persona jurídica.
11. Separación de miembros del Consejo de Administración por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
12. Nombramiento, reelección o separación de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos.
13. Definición y organización de la estructura organizativa, del organigrama y del nomenclátor de la Alta Dirección.
14. Dispensa de las obligaciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración.

Asimismo, la Comisión informará, conforme a la ley, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen el nombramiento de miembro del Consejo de Administraciones dominicales.

Cuando se produzca el cese por renuncia de un Miembro del Consejo de Administración, la Comisión valorará la información contenida, en su caso, en el escrito que el Miembro del Consejo de Administración saliente haya remitido al Consejo de Administración y velará por que se dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos del cese en el informe anual de gobierno corporativo.

2.2. Facultades relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

1. Revisar la estructura del Consejo de Administración y sus comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros.
2. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, a cuyos efectos: (a) elaborará una matriz de competencias necesarias del Consejo de Administración que ayude a la Comisión a analizar las competencias conocimientos y experiencias de los consejeros que forman parte del Consejo y a definir las funciones y aptitudes de los candidatos que deban cubrir las vacantes que se produzcan; (b) evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; y (c) promoverá programas de actualización de conocimientos de los consejeros, cuando fuese preciso.
3. Velar por que los candidatos no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos consejeros, los procedimientos de selección: (i) no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras y (ii) favorezcan la diversidad de los miembros del Consejo de Administración, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, capacidades personales y conocimientos sectoriales, experiencia internacional o procedencia geográfica.

5. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
6. Seleccionar los posibles candidatos para ser nombrados consejeros independientes de la Sociedad y velar por el cumplimiento de la Política de selección de consejeros, que incluirá una política de diversidad en la composición del Consejo de Administración, verificándolo con carácter anual e informando de ello al Consejo de Administración. A estos efectos, durante el proceso de selección, el presidente o alguno de los miembros de la Comisión procurarán reunirse con los candidatos a miembro del Consejo de Administración antes de emitir su informe o propuesta e informar en dicha reunión al candidato sobre lo que se espera del mismo en términos de dedicación, participación en comisiones especializadas y compromiso con la Sociedad.
7. Establecer y supervisar el programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración o de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas oportunas al respecto.
8. Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un miembro del Consejo de Administración hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
9. Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
10. Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados 8 y 9 anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.

2.3. Facultades relativas a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros.

A este respecto, la Comisión tendrá como funciones principales:

1. Promover y coordinar el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del consejero delegado, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva Delegada, Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comisión de Desarrollo Sostenible y cualquier otra comisión consultiva creada.
2. Elevar al Consejo de Administración los resultados de la evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
3. Además, como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los miembros del Consejo a las reuniones.
4. Supervisar el proceso de selección de candidatos a miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación de los miembros de la alta dirección.
5. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años,

con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en las Normas de Gobierno Corporativo serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de miembros del Consejo de Administración, así como en relación con sus remuneraciones.

2.4. Facultades relativas a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo.

La Comisión propondrá al Consejo de Administración:

1. El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los miembros del Consejo de Administración, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los miembros del Consejo ejecutivos y de los miembros de la Alta Dirección, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, velando por su observancia.

En particular, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos en dicho ejercicio. Todo ello con antelación a la fecha de publicación del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

2. El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

3. Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de la Alta Dirección y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.

La Comisión informará sobre:

4. Los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones. En particular, los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y de la Memoria de Sostenibilidad.

5. La Comisión velará por el cumplimiento de la Política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión. En particular, la Comisión verificará que la política de remuneraciones se aplica adecuadamente y que no se realizan pagos a miembros del Consejo de Administración y miembros de la Alta Dirección que no estén previstos en ella.

6. La Comisión verificará la coherencia de las políticas de selección y retribución con la situación y estrategia a corto, medio y largo plazo de la Sociedad y con las condiciones del mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a

largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión.

7. La Comisión verificará que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

Artículo 3.- Composición

Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración.

La Comisión se compone de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del Consejo de Administración no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

La pertenencia a la Comisión es a título personal e indelegable.

Artículo 4.- Presidente y secretario de la Comisión.

La Comisión elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará un secretario, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración.

Son funciones y atribuciones del presidente: a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comisión, así como coordinar la agenda del Día. b) Presidir, abrir y levantar las sesiones. c) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida. e) Trasladar al Consejo las conclusiones y recomendaciones a las que se hubiese llegado en un plazo razonable.

Son funciones y atribuciones del secretario: a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión. Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de los órganos o direcciones del Grupo Lleida.net o con terceros.

En caso de ausencia o impedimento del presidente, actuará como tal la persona de la Comisión de mayor edad.

Artículo 5.- Reuniones y Agenda

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y no excederá de siete reuniones anuales, por indicación de su presidente. Igualmente, se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite, y en cualquier caso velará por

que las reuniones se celebren con antelación suficiente a las reuniones del Consejo de Administración.

La convocatoria con la agenda se cursará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y con al menos 3 días de antelación.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan al menos la mitad de sus miembros. La asistencia se podrá llevar a cabo mediante videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita asegurar la identidad del participante, la continuidad de la comunicación, así como el seguimiento e intervención en el debate.

Artículo 6.- Acuerdos.

Los acuerdos de adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 7.- Cumplimiento y publicidad

Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.